



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la citada Ley de Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un Impuesto indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.





www.yunquera.es

Ayuntamiento
de
Yunquera

Artículo 5.- Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

A) La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que, con carácter general, se fija en 2'5%.

B) En aquellos casos en los que se emita nueva licencia respecto a proyectos de construcciones, instalaciones y obras que hayan obtenido licencia con antelación, habiendo sido ésta liquidada y abonada, y no hayan podido concluirse las actuaciones dentro de los plazos establecidos para ello, incluida la prórroga solicitada en tiempo y forma, el tipo de gravamen a aplicar será del 1'25 % siempre que sea el mismo proyecto y , en su caso, sobre el presupuesto de ejecución material actualizado pendiente de ejecutar.

Por tanto, para los casos recogidos en el párrafo anterior, la cuota del impuesto para las nuevas licencias otorgadas será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que, con carácter especial, se fija en 1'25%.

Artículo 7.- Bonificaciones

Quedan establecidas las siguientes:

— Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

— Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfno: 952 482 609
@: registro@yunquera.es



— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

— Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las anteriores bonificaciones no serán compatibles, aplicando la que resulte mas beneficiosa para el obligado tributario en caso de concurrencia.

Las bonificaciones se deberán solicitar en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, acompañándose la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación y se resolverán por la Alcaldía.

Artículo 8.- Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9.- Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento o Entidad delegada, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base liquidable anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

En caso de estar vigente una tasa por actuaciones urbanísticas o similar, podrá liquidarse conjuntamente impuesto y tasa.

Para aquellos casos excepcionales recogidos en el art. 6. B) de aplicación de tipo de gravamen al 1'25 % será necesaria la solicitud expresa por el interesado de aplicación del referido tipo de gravamen con la presentación de documentación que acredite la obtención, liquidación y abono de la licencia de obra anterior coincidente con la nueva licencia a otorgar.

Además requerirá la comprobación y confirmación de tales términos por los técnicos municipales responsables de la realización de informes técnicos del proyecto de obras.





Ayuntamiento
de
Yunquera

Artículo 10.- Comprobación e investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 52, 109 y siguientes de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



www.yunquera.es

Excmo. Ayto. de Yunquera
Blas Infante, 4
C.I.F. P2910000E
Tlfnº: 952 482 609
@: registro@yunquera.es